

Bruselas, 5 de junio de 2023
(OR. en)

10161/23

SAN 346
PHARM 91
COVID-19 23
JAI 782
POLGEN 51
FRONT 197
FREMP 175
IPCR 41
VISA 122

MI 479
TRANS 226
COCON 36
COMIX 278
SCHENGEN 26
AVIATION 114
RELEX 683
TOUR 22

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de junio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 296 final
Asunto:	Propuesta de RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO relativa a la adhesión a la red mundial de certificación sanitaria digital establecida por la Organización Mundial de la Salud y a las disposiciones temporales para facilitar los viajes internacionales a la vista de la expiración del Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 296 final.

Adj.: COM(2023) 296 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.6.2023
COM(2023) 296 final

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

relativa a la adhesión a la red mundial de certificación sanitaria digital establecida por la Organización Mundial de la Salud y a las disposiciones temporales para facilitar los viajes internacionales a la vista de la expiración del Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19¹ ha sido un elemento crucial en la respuesta de Europa a la pandemia de COVID-19. La rapidez en su adopción y despliegue permitió que los ciudadanos de la Unión circularan libremente y con seguridad durante la pandemia y que el sector europeo de los viajes se reactivase a tiempo para el verano de 2021.

El certificado COVID digital de la UE es un gran éxito de Europa en sus esfuerzos por mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19 para sus sociedades y economías. Se convirtió rápidamente en la opción predilecta en Europa y fuera de ella, y se conectaron al sistema cincuenta y un terceros países y territorios², además de los veintisiete Estados miembros³. El certificado COVID digital de la UE ha aportado grandes beneficios a los ciudadanos y residentes de la UE y se han expedido más de 2 000 millones de certificados. Facilitó la libre circulación dentro de la Unión cuando se consideraron necesarias las restricciones de viaje debido a la pandemia y también permitió el levantamiento coordinado de estas restricciones una vez que fue posible. A través de su dimensión exterior, el certificado COVID digital de la UE también ha demostrado ser la solución y la herramienta más utilizada para fomentar la seguridad de los viajes internacionales y la recuperación a escala mundial. Todos los terceros países y territorios que expiden certificados cubiertos por una decisión de la Comisión de conformidad con el artículo 3, apartado 10, o el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/953 aceptan los certificados COVID digitales de la UE cuando exigen a los viajeros entrantes que demuestren su estado de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación de la COVID-19.

En junio de 2022, los colegisladores prorrogaron un año el Reglamento (UE) 2021/953 para garantizar que los viajeros pudieran seguir utilizando sus certificados en caso de que un

¹ DO L 211 de 15.6.2021, p. 1. Este Reglamento va acompañado del Reglamento (UE) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19 (DO L 211 de 15.6.2021, p. 24), que amplía el marco del certificado COVID digital de la UE a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en el territorio de un Estado miembro y que tengan derecho a viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

² La conexión de esos terceros países a la pasarela de interoperabilidad del marco de confianza establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953 (la «pasarela de la UE») se deriva de decisiones adoptadas por la Comisión en virtud del artículo 3, apartado 10, o el artículo 8, apartado 2, de dicho Reglamento. Estas decisiones de la Comisión no constituyen una base jurídica para utilizar los certificados de la UE en un tercer país (o para viajar a un tercer país).

³ Dada su importancia para el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Reglamento sobre el certificado COVID digital de la UE se ha incorporado a dicho Acuerdo y, como tal, también se aplica a Islandia, Liechtenstein y Noruega [Decisión n.º 187/2021 del Comité Mixto del EEE, de 30 de junio de 2021, por la que se modifican el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el anexo VIII (Derecho de establecimiento) del Acuerdo EEE (DO L 124 de 8.5.2008, p. 20)].

empeoramiento significativo de la situación epidemiológica diera lugar a la necesidad de que los Estados miembros restablecieran temporalmente las restricciones de viaje dentro de la UE.

El Reglamento (UE) 2021/953 expirará el 30 de junio de 2023. Dada la actual ausencia de restricciones de viaje dentro de la UE, y teniendo en cuenta que el contexto epidemiológico llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar el final de la COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional el 5 de mayo de 2023, el Reglamento deja de servir para su objetivo declarado y, en consecuencia, su prórroga no estaría justificada.

El éxito del certificado COVID digital de la UE a la hora de permitir la libre circulación y los viajes, incluso en las difíciles circunstancias de la pandemia, permite extraer lecciones para el futuro. La Unión ha priorizado la elaboración de las políticas y las herramientas necesarias para estar mejor preparados de cara a futuras crisis sanitarias. Las ventajas de utilizar soluciones digitales para mitigar el impacto de las enfermedades transmisibles en lo que respecta a la capacidad de los ciudadanos y las empresas para viajar son un pilar central de esta preparación⁴, cuyos beneficios se están cosechando ahora a escala mundial.

A este respecto, la OMS está desarrollando una red mundial de certificación sanitaria digital que incorpora en su propia estructura el marco de confianza, los principios y las tecnologías de código abierto del certificado COVID digital de la UE. Para garantizar que los certificados utilizados en todo el mundo sigan siendo verificables cuando sea necesario, incluso después del vencimiento del Reglamento (UE) 2021/953, debe alentarse a los Estados miembros a que se incorporen a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS tan pronto como esté disponible para apoyar el uso de la tecnología y las especificaciones europeas para los certificados COVID en una infraestructura mundial.

El 20 de diciembre de 2022, el Consejo adoptó unas Conclusiones en las que pedía a la Comisión que analizara «el valor añadido de una versión digital de los certificados de vacunación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con las infraestructuras digitales europeas y otras herramientas existentes, como el certificado internacional de vacunación o profilaxis»⁵. La red mundial de certificación sanitaria digital que la OMS está creando, cuyo núcleo es el marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE, está siendo diseñada para permitir la interoperabilidad y la verificación mundiales de dichos certificados. Por lo tanto, debe ofrecer una solución global al llamamiento realizado en las Conclusiones del Consejo.

La red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS también supondrá una gran oportunidad para utilizar la experiencia adquirida durante la pandemia de COVID-19 para contribuir a mitigar el impacto de futuras crisis sanitarias. Cabe esperar que su desarrollo ulterior permita a los Estados miembros participar en las labores de expedición, aceptación y verificación, así como el uso de la red mundial de certificación sanitaria digital para la digitalización del certificado internacional de vacunación o profilaxis, si así lo confirma la adopción de enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (RSI)⁶. La red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS también podría utilizarse para apoyar la digitalización y la certificación de la autenticidad de los registros de inmunización rutinaria,

⁴ Recomendación 3: elaborar las herramientas pertinentes de la UE para futuras crisis: Tribunal de Cuentas Europeo, [Informe Especial n.º 01/2023: «Herramientas para facilitar los desplazamientos dentro de la UE durante la pandemia de COVID-19» \(europa.eu\)](#).

⁵ Conclusiones del Consejo sobre la vacunación, una de las herramientas más eficaces para prevenir enfermedades y mejorar la salud pública (DO C 484 de 20.12.2022, p. 18).

⁶ Informe del Comité de Examen sobre las Enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (2005), de 6 de febrero de 2023 https://apps.who.int/gb/wgih/pdf_files/wgih2/A_WGIHR2_5-sp.pdf.

así como para otros casos de uso que surjan en el futuro en la sanidad digital. Estos posibles avances, basados en las enseñanzas extraídas de la pandemia de COVID-19 y el éxito internacional del certificado COVID digital de la UE, serían contribuciones importantes a la agenda sanitaria mundial.

A muy corto plazo, un número limitado de países de todo el mundo⁷ seguirán exigiendo pruebas de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación de la COVID-19 como requisitos de entrada. Deben evitarse las situaciones en las que se solicite a un ciudadano o residente de la Unión que presente un certificado COVID en un tercer país y no pueda proporcionarlo fácilmente porque el sistema de certificado COVID digital de la UE ya no sea funcional, ya que esto supondría una limitación a los viajes internacionales por cualquier medio de transporte. Actualmente es difícil valorar durante cuánto tiempo mantendrán dichos países estos requisitos de entrada relacionados con la COVID-19, especialmente a partir del 1 de julio de 2023. Dado que sigue sin estar claro cómo evoluciona la situación epidemiológica, tampoco se puede descartar que algunos de los cincuenta y un terceros países y territorios actualmente conectados al certificado COVID digital de la UE puedan volver a imponer requisitos de viaje, mientras que otros países no pertenecientes a este sistema podrían mantener o volver a imponer requisitos específicos de entrada.

Por consiguiente, es deseable que los ciudadanos y residentes de la Unión que viajen fuera de ella sigan teniendo a su disposición medios para demostrar su situación en relación con la COVID-19, siempre que se les solicite específicamente para viajar fuera de la Unión después del 1 de julio de 2023. Además, los ciudadanos y residentes de la Unión deben beneficiarse de la disponibilidad de dichos certificados para garantizar la continuidad de la asistencia.

En la práctica, los certificados COVID digitales de la UE no solo se han utilizado para viajar, sino también por parte de los servicios sanitarios para garantizar la continuidad de la asistencia, como en los casos de vacunación transfronteriza. Los certificados de vacunación expedidos por un Estado miembro que muestren las vacunas anteriores podrían, por ejemplo, ser utilizados por los trabajadores sanitarios de otro Estado miembro o de un tercer país para administrar la dosis siguiente. Del mismo modo, los certificados de recuperación también han sido útiles para facilitar información sobre una infección anterior por COVID-19.

Además, dado que no puede descartarse un repunte de los casos de COVID-19 o un brote de otra enfermedad en cualquier parte del mundo, uno o varios Estados miembros podrían introducir en el futuro nuevas medidas de salud pública que limitaran la entrada en su territorio de las personas que viajaran desde terceros países. Para garantizar que se aborden adecuadamente los problemas de salud pública que justificarían tales medidas, los Estados miembros deben poder seguir utilizando los certificados expedidos por terceros países de conformidad con la tecnología y las normas subyacentes al sistema de certificado COVID digital de la UE.

Por consiguiente, es deseable que, si los Estados miembros introducen tales medidas generales de salud pública como resultado de un repunte de los casos de COVID-19⁸, dispongan del marco necesario para seguir aceptando los certificados expedidos por terceros países cuyos sistemas sean interoperables con el certificado COVID digital de la UE.

⁷ En mayo de 2023, tres países conectados a la pasarela de la UE siguen aplicando algunas restricciones relacionadas con la COVID-19 (Filipinas, Indonesia y Togo). Fuera del contexto del certificado COVID digital de la UE, China también sigue manteniendo los requisitos de pruebas.

⁸ En lo que respecta al enfoque recomendado en el caso de que esto resultara necesario, véase la Recomendación (UE) 2022/2548 del Consejo, de 13 de diciembre de 2022, sobre un enfoque coordinado para los viajes a la Unión durante la pandemia de COVID-19 y por la que se sustituye la Recomendación (UE) 2020/912 (DO L 328 de 22.12.2022, p. 146).

Es importante garantizar una transición fluida para los Estados miembros desde la conexión a la pasarela de la UE sobre la que se apoya el marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE hasta la conexión a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS. Por lo tanto, ambos sistemas podrían funcionar en paralelo durante un período de tiempo limitado (tres meses). Para garantizar la verificabilidad de los certificados COVID digitales de la UE durante el período de transición, las claves públicas de los países y territorios conectados a la pasarela de la UE se pondrán a disposición de la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS. A tal fin, se propone instar a los Estados miembros a que renueven sus claves públicas antes del 30 de junio de 2023 y, tras la conexión a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS, mantengan ambos sistemas sincronizados hasta el 30 de septiembre de 2023. A este respecto, la Comisión tiene la intención de seguir financiando el funcionamiento del portal de la UE a través del programa Europa Digital durante el período transitorio.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

A la vista de la expiración del Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Recomendación propuesta sirve para eliminar los obstáculos y facilitar los viajes internacionales, así como para promover la preparación de los Estados miembros, en caso de que sea necesario que impongan medidas de salud pública a la entrada en su territorio de personas que viajen desde terceros países siguiendo el enfoque propuesto en la Recomendación (UE) 2022/2548 del Consejo.

Al mismo tiempo, la Recomendación propuesta contribuye a garantizar la continuidad de la asistencia en contextos transfronterizos (también con terceros países) y a prevenir la propagación de la COVID-19 fomentando la expedición continuada de certificados COVID tras la expiración del Reglamento (UE) 2021/953 el 30 de junio de 2023.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente Recomendación está en consonancia con otras políticas de la Unión, especialmente aquellas relativas a las relaciones exteriores.

El 3 de mayo de 2022, la Comisión publicó una propuesta de Reglamento sobre el Espacio Europeo de Datos Sanitarios⁹, cuyo artículo 13 propone la posibilidad de prestar servicios complementarios a través de MiSalud@UE que faciliten el intercambio o la verificación de los sistemas de certificados sanitarios digitales. Estos servicios complementarios deben tratar de lograr la interoperabilidad con los sistemas establecidos a nivel internacional y la presente Recomendación persigue el mismo objetivo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 168, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que sienta las bases para la adopción de recomendaciones del Consejo en el ámbito de la salud pública, y en el artículo 292 leído en relación con el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, que sientan las bases para la adopción de recomendaciones del Consejo en el ámbito de los transportes.

⁹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Espacio Europeo de Datos Sanitarios [COM(2022) 197 final].

La consecución de un elevado nivel de protección de la salud humana se beneficiará de las medidas recomendadas en relación con la aceptación de los certificados COVID de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación de terceros países y con la conexión a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS. Estas medidas contribuyen a abordar la preparación en materia de salud pública en caso de repunte de los casos de COVID-19.

Además, los viajes internacionales y la prestación fluida de servicios de transporte internacional gracias a la continua disponibilidad de certificados COVID, especialmente tras la expiración del Reglamento (UE) 2021/953, se facilitarían si los Estados miembros adoptaran un enfoque coordinado, tal como se describe en la presente propuesta de Recomendación.

- **Subsidiariedad**

Un enfoque coherente en lo que respecta a la posibilidad en todo momento de expedir certificados COVID cuando sea necesario beneficiaría a los ciudadanos o residentes de la Unión, así como a los operadores de transporte. La adhesión a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS proporcionaría una solución común para seguir expidiendo certificados COVID. La participación en la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS contribuiría a la armonización mundial de las normas sobre certificados sanitarios y al establecimiento de un sistema para el reconocimiento de los certificados sanitarios digitales para los viajes internacionales y la continuidad de la asistencia.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta tiene en cuenta la inminente expiración del Reglamento (UE) 2021/953 y la necesidad concurrente de garantizar que los ciudadanos y residentes de la UE que viajan fuera de la UE sigan teniendo a su disposición medios para demostrar su situación en relación con la COVID-19, así como de contribuir a un enfoque coordinado respecto de los certificados que todavía expiden terceros países de conformidad con las especificaciones establecidas en virtud de dicho Reglamento. Por lo tanto, la propuesta es adecuada y no excede de lo necesario y proporcionado para alcanzar los objetivos perseguidos.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta tiene en cuenta los debates mantenidos en el pasado con los Estados miembros en el contexto de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/953. No se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto, aunque la propuesta tiene en cuenta la evolución de las medidas adoptadas por terceros países en lo que respecta a las condiciones de entrada en su territorio en el contexto de la pandemia de COVID-19, y todas las pruebas pertinentes disponibles.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta de Recomendación del Consejo respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión

Europea, en particular el derecho a la protección de los datos personales, que se establece en el artículo 8.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Ninguna.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

relativa a la adhesión a la red mundial de certificación sanitaria digital establecida por la Organización Mundial de la Salud y a las disposiciones temporales para facilitar los viajes internacionales a la vista de la expiración del Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 168, apartado 6, y su artículo 292, leído en relación con su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El certificado COVID digital de la UE introducido por el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ se ha convertido rápidamente en la norma global para los certificados de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación, con cincuenta y un terceros países y territorios conectados al sistema además de los veintisiete Estados miembros. A través de su dimensión exterior, el certificado COVID digital de la UE también ha demostrado ser la solución y la herramienta más utilizada para fomentar la seguridad de los viajes internacionales y la recuperación a escala mundial. Además de los viajes, el uso de certificados COVID digitales fomentó la continuidad de la vacunación transfronteriza.
- (2) El certificado COVID digital de la UE era fundamental para salvaguardar la libre circulación y los viajes, y su tecnología subyacente podría seguir sirviendo de herramienta, necesaria para lograr una mejor preparación frente a posibles crisis sanitarias en el futuro, permitiría a los ciudadanos y a las empresas mitigar el impacto de las enfermedades transmisibles y garantizar una preparación adecuada. Esto también está en consonancia con el informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo¹¹.
- (3) El Reglamento (UE) 2021/953 expirará el 30 de junio de 2023.
- (4) La Organización Mundial de la Salud (OMS) creará una red mundial de certificación sanitaria digital, un mecanismo para respaldar la verificación de los certificados

¹⁰ Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 (DO L 211 de 15.6.2021, p. 1).

¹¹ Recomendación 3: elaborar las herramientas pertinentes de la UE para futuras crisis: [Informe Especial 01/2023: «Herramientas para facilitar los desplazamientos dentro de la UE durante la pandemia de COVID-19» \(europa.eu\).](#)

expedidos por los participantes en ella. Dichos certificados inicialmente serían certificados COVID y, en una fase posterior, también podrían incluir la certificación de otros documentos, como los registros de inmunización rutinaria y el certificado internacional de vacunación o profilaxis a efectos de viajes internacionales y de continuidad de la asistencia.

- (5) El establecimiento de sistemas para mitigar el impacto de las crisis sanitarias mundiales en los viajes para los ciudadanos y las empresas debe considerarse un pilar fundamental de la agenda de preparación de la UE. La participación en la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS contribuiría a la armonización mundial de las normas sobre certificados sanitarios y al establecimiento de un sistema para el reconocimiento de los certificados sanitarios digitales para los viajes internacionales y la continuidad de la asistencia.
- (6) La red mundial de certificación sanitaria digital que está desarrollando la OMS incorpora en su propia estructura el marco de confianza del certificado COVID digital de la UE, así como sus principios y tecnologías abiertas. Debe alentarse a los Estados miembros a que se conecten a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS a la mayor brevedad antes del 30 de septiembre de 2023, siempre que esta cumpla las especificaciones técnicas emitidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953. En aras de una transición fluida del sistema de certificados COVID digitales de la UE a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS, debe invitarse a los Estados miembros a que expidan nuevos certificados de firma digital que se utilizarán para la expedición de los certificados COVID digitales de la UE antes de la expiración del Reglamento (UE) 2021/953, a fin de garantizar su máxima validez técnica y registrarlos en la pasarela de la UE.
- (7) La Comisión tiene la intención de garantizar una transición fluida para que los Estados miembros se incorporen a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS, manteniendo para ello la pasarela de la UE activa hasta el 30 de septiembre de 2023 de modo que contribuya a los objetivos de la presente Recomendación. A tal fin, la Comisión tiene previsto financiar la pasarela de la UE a través del Programa Europa Digital establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo¹². Esto debería dar a los Estados miembros y a los terceros países conectados a la pasarela de la UE tiempo suficiente para adoptar los procedimientos necesarios para incorporarse a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS.
- (8) Todos los ciudadanos y residentes de la Unión que viajen fuera de esta deben disponer de medios para demostrar su situación en relación con la COVID-19, siempre que se les solicite específicamente para salir de la Unión. La ausencia de tales medios probatorios podría reducir la disposición y la capacidad de las personas de la Unión para viajar a determinados destinos, lo que a su vez podría tener un impacto negativo en la prestación de servicios de transporte. Además, unas condiciones desiguales para la expedición de dichos certificados entre los Estados miembros podrían afectar a la competencia leal entre los operadores de transporte si los viajes internacionales desde determinados Estados miembros son menos engorrosos porque los certificados COVID pertinentes son fácilmente accesibles. Por consiguiente, una vez conectados a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS, también debe invitarse a

¹² Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1).

los Estados miembros a que expidan, previa solicitud, certificados en un formato compatible con las especificaciones técnicas establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión¹³, a fin de facilitar los viajes internacionales por cualquier medio de transporte a terceros países que requieran tales certificados. Además de facilitar los viajes internacionales, dicha expedición de certificados podría contribuir a la armonización global de las normas relativas a los certificados sanitarios y al desarrollo de un sistema para su reconocimiento que facilite la continuidad de la asistencia.

- (9) Los Estados miembros deben expedir dichos certificados, especialmente durante el período transitorio, en formato digital, en papel o en ambos. Los futuros titulares deben tener derecho a recibir los certificados en el formato de su elección. La información contenida en los certificados también debe mostrarse en formato legible por el ser humano y proporcionarse, como mínimo, en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro de expedición y en inglés.
- (10) La adopción del certificado COVID digital de la UE por parte de la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS debe permitir a los terceros países que todavía tienen requisitos relacionados con la COVID-19 como condiciones de entrada en sus territorios y que están conectados a la pasarela de interoperabilidad del marco de confianza establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953 («pasarela de la UE») que acepten y verifiquen tanto los certificados expedidos antes del 1 de julio de 2023 como después de esa fecha.
- (11) Deben evitarse las situaciones en las que un tercer país solicite a un ciudadano o residente de la Unión que presente un certificado COVID y este no pueda proporcionarlo fácilmente porque el sistema de certificado COVID digital de la UE no sea funcional, ya que esto supondría una limitación a los viajes internacionales por cualquier medio de transporte.
- (12) En lo que respecta a las personas que viajan a la Unión, dado que no puede descartarse un repunte de los casos de COVID-19 o un brote de otra enfermedad en cualquier parte del mundo, uno o varios Estados miembros podrían introducir en el futuro nuevas medidas de salud pública que limitaran la entrada en su territorio de las personas que viajaran desde terceros países. Si bien tales restricciones deben aplicarse de conformidad con los principios generales de proporcionalidad y no discriminación, podrían estar justificadas por razones de interés público, a saber, la protección de la salud pública. Para garantizar que estos problemas de salud pública puedan abordarse adecuadamente, los Estados miembros deben poder seguir aceptando y verificando los certificados expedidos por terceros países de conformidad con las estrictas normas actualmente establecidas en el Reglamento (UE) 2021/953. Cuando los Estados miembros exijan pruebas de vacunación, diagnósticas o de recuperación de la COVID-19 para eximir a las personas de las restricciones de viaje a la Unión, dichos Estados deben aceptar las pruebas cubiertas anteriormente por un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 3, apartado 10, o el artículo 8, apartado 2, del

¹³ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión, de 28 de junio de 2021, por la que se establecen especificaciones técnicas y normas relativas a la aplicación del marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 230 de 30.6.2021, p. 32).

Reglamento (UE) 2021/953, en consonancia con el enfoque establecido en la Recomendación (UE) 2022/2548 del Consejo¹⁴.

- (13) Dado que la expedición de certificados interoperables adecuados puede contribuir a facilitar los viajes internacionales a determinados terceros países por cualquier medio de transporte, debe invitarse a los Estados miembros a garantizar, también durante el período transitorio, que los operadores de servicios de transporte transfronterizo de viajeros obligados a aplicar las medidas de salud pública relacionadas con la COVID-19 integren la verificación de dichos certificados en el funcionamiento de las infraestructuras de transporte transfronterizas, como aeropuertos, puertos y estaciones de ferrocarril y autobuses, cuando proceda.
- (14) El Consejo pidió a la Comisión que analizara «el valor añadido de una versión digital de los certificados de vacunación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con las infraestructuras digitales europeas y otras herramientas existentes, como el certificado internacional de vacunación o profilaxis»¹⁵. La OMS prevé una evolución similar y pretende seguir desarrollando la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS con el fin de apoyar, por ejemplo, la digitalización del certificado internacional de vacunación y profilaxis o de los certificados de vacunación para la inmunización rutinaria. Por consiguiente, debe invitarse a los Estados miembros a participar activamente en los esfuerzos por seguir desarrollando la red, así como a expedir, aceptar y verificar otros tipos de certificados de vacunación o datos sanitarios, según proceda.
- (15) Durante un período transitorio que finalizará el 30 de septiembre de 2023, y a fin de garantizar una transición fluida a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS, los Estados miembros que aún no se hayan conectado a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS deben seguir expidiendo, previa solicitud, certificados COVID de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación en un formato compatible con las especificaciones técnicas establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión¹⁶. Asimismo, durante este período transitorio, cuando los Estados miembros exijan pruebas de vacunación, diagnósticas o de recuperación de la COVID-19 para eximir a las personas de las restricciones de viaje a la Unión, deben aceptar las pruebas cubiertas anteriormente por un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 3, apartado 10, o el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/953, en consonancia con el enfoque establecido en la Recomendación (UE) 2022/2548 del Consejo¹⁷.
- (16) Durante el mismo período, los Estados miembros que aún no se hayan conectado a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS también deben seguir conectados a la pasarela de la UE, en tanto que la Comisión mantenga dicha pasarela.

¹⁴ Recomendación (UE) 2022/2548 del Consejo, de 13 de diciembre de 2022, sobre un enfoque coordinado para los viajes a la Unión durante la pandemia de COVID-19 y por la que se sustituye la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo (DO L 328 de 22.12.2022, p. 146).

¹⁵ Conclusiones del Consejo sobre la vacunación, una de las herramientas más eficaces para prevenir enfermedades y mejorar la salud pública (2022/C 484/05) (DO C 484 de 20.12.2022, p. 18).

¹⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión, de 28 de junio de 2021, por la que se establecen especificaciones técnicas y normas relativas a la aplicación del marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 230 de 30.6.2021, p. 32).

¹⁷ Recomendación (UE) 2022/2548 del Consejo, de 13 de diciembre de 2022, sobre un enfoque coordinado para los viajes a la Unión durante la pandemia de COVID-19 y por la que se sustituye la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo (DO L 328 de 22.12.2022, p. 146).

Los Estados miembros que ya se hayan conectado a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS deben sincronizar la información que introducen en la red con la pasarela de la UE.

- (17) Los Estados miembros deben aplicar la presente Recomendación a partir del 1 de julio, es decir, el día siguiente a la expiración del Reglamento (UE) 2021/953, de modo que se evite cualquier posible perturbación, especialmente en lo que respecta a los viajes internacionales a terceros países que aún requieran certificados COVID. En concreto, por lo que se refiere a la expedición de un nuevo certificado de firma digital, los Estados miembros solo pueden hacerlo mientras el Reglamento (UE) 2021/953 siga en vigor. Por consiguiente, se les invita a que otorguen a dicho certificado la máxima validez técnica posible y a que lo registren en la pasarela de la UE antes de que expire el Reglamento (UE) 2021/953 el 30 de junio de 2023.
- (18) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸ se aplica al tratamiento de datos personales efectuado al aplicar la presente Recomendación. Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión en materia de datos personales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Conexión a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS

1. Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para conectarse a la red mundial de certificación sanitaria digital que está estableciendo la Organización Mundial de la Salud (OMS), siempre que esta cumpla las especificaciones técnicas emitidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953. Se insta a los Estados miembros a que se conecten a la red a la mayor brevedad antes del 30 de septiembre de 2023.
2. Cada Estado miembro debe expedir un nuevo certificado de firma digital con la máxima validez técnica posible y registrarlo en la pasarela de la UE antes de la expiración del Reglamento (UE) 2021/953.
3. El Consejo acoge con satisfacción la intención de la Comisión de facilitar una transición fluida del sistema de certificado COVID digital de la UE a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS.

Expedición y aceptación de certificados en el marco de la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS

4. Una vez conectados a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS, los Estados miembros deben:
 - a) expedir, previa solicitud, certificados COVID de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación en un formato compatible con las especificaciones técnicas establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión;

¹⁸ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

- b) expedir los certificados a que se refiere la letra a) en formato digital, en papel o en ambos. Los futuros titulares deben tener derecho a recibir los certificados en el formato de su elección. La información contenida en los certificados también debe mostrarse en formato legible por el ser humano y proporcionarse, como mínimo, en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro de expedición y en inglés;
- c) cuando exijan pruebas de vacunación, diagnósticas o de recuperación de la COVID-19 para eximir a las personas de las restricciones, continuar aceptando las pruebas de vacunación, diagnósticas o de recuperación de la COVID-19 cubiertas anteriormente por un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 3, apartado 10, o el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/953, y en consonancia con las normas emitidas de conformidad con dicho Reglamento;
- d) garantizar que los operadores de servicios de transporte transfronterizo de viajeros integren la verificación de los certificados a que se refiere la letra a) en el funcionamiento de las infraestructuras de transporte transfronterizo, como aeropuertos, puertos y estaciones de ferrocarril y autobuses, cuando proceda.

Evolución futura de la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS

5. Se alienta a los Estados miembros a que participen activamente en los esfuerzos por seguir desarrollando la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS, en particular en lo que respecta a los certificados relativos a otras enfermedades y la autenticación de otros datos sanitarios.

Período transitorio hasta el 30 de septiembre de 2023

6. El Consejo acoge con satisfacción la intención de la Comisión de mantener la pasarela de la UE para el certificado COVID digital de la UE de modo que contribuya a los objetivos de la presente Recomendación hasta el 30 de septiembre de 2023, poniéndola a disposición de los terceros países y territorios que se hayan conectado a ella tras la adopción por parte de la Comisión de actos de ejecución de conformidad con el artículo 3, apartado 10, o el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/953, siempre que los certificados pertinentes de dichos terceros países y territorios sigan expidiéndose de conformidad con normas y sistemas tecnológicos interoperables con el marco de confianza de la pasarela de la UE y que permitan la verificación de su autenticidad, validez e integridad.
7. Hasta que los Estados miembros estén conectados a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS a que se refiere el apartado 1 y hasta el 30 de septiembre de 2023, deben:
 - a) permanecer conectados a la pasarela de la UE, en tanto que la Comisión mantenga dicha pasarela;
 - b) seguir expidiendo, previa solicitud, certificados COVID de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación en un formato compatible con las especificaciones técnicas establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión¹⁹;

¹⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión, de 28 de junio de 2021, por la que se establecen especificaciones técnicas y normas relativas a la aplicación del marco de confianza para el certificado

- c) expedir los certificados a que se refiere la letra b) en formato digital, en papel o en ambos. Los futuros titulares deben tener derecho a recibir los certificados en el formato de su elección. La información contenida en los certificados también debe mostrarse en formato legible por el ser humano y proporcionarse, como mínimo, en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro de expedición y en inglés;
 - d) cuando exijan pruebas de vacunación, diagnósticas o de recuperación de la COVID-19 para eximir a las personas de las restricciones, continuar aceptando las pruebas de vacunación, diagnósticas o de recuperación de la COVID-19 cubiertas anteriormente por un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 3, apartado 10, o el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/953, y en consonancia con las normas emitidas de conformidad con dicho Reglamento;
 - e) garantizar que los operadores de servicios de transporte transfronterizo de viajeros integren la verificación de los certificados a que se refiere la letra b) en el funcionamiento de las infraestructuras de transporte transfronterizo, como aeropuertos, puertos y estaciones de ferrocarril y autobuses, cuando proceda.
8. Los Estados miembros conectados a la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS también deben garantizar, hasta el 30 de septiembre de 2023, la sincronización de la información que introducen en la pasarela de la UE y en la red mundial de certificación sanitaria digital de la OMS.
9. Los Estados miembros deben aplicar la presente Recomendación a partir del 1 de julio de 2023, con excepción del apartado 2, que debe aplicarse antes del 30 de junio de 2023.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta